



ORD.: N°14342/G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005972 de 28/09/2023.

MAT.: Responde solicitud de acceso a la información.

SANTIAGO, 10 de octubre de 2023

A : ANDREA CALDERÓN CARVALLO

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Necesito el número de Decreto de servicio de telecomunicaciones de la empresa GlobalConnect Spa, Rut: 77306266-8 y la fecha de publicación en el Diario Oficial. Cabe señalar que en una consulta anterior, entregaron el número de Decreto 217 de 2021, pero ese Decreto corresponde a otra empresa y por servicio de radiodifusión comunitaria, lo cual no corresponde. Desde ya muchas gracias por la acogida.”*

En relación con su solicitud, debemos señalar en primer lugar, que el Decreto que corresponde a la empresa Global Connect SpA. RUT 77.306.266-8, es el Decreto Supremo N°217 de fecha 23.11.2021. Como bien señala en su solicitud, el Decreto Exento N° 217, de 2021, dice relación a otra materia.

Aclarado el acto administrativo solicitado, podemos informar que éste no ha sido afinado, debido a que la Contraloría General de la República lo representó, aludiendo que existen diferencias en la publicación del extracto de la solicitud y el proyecto técnico. Posteriormente, la empresa presentó un complemento, que esta Subsecretaría se encuentra evaluando, pues se debe analizar si subsana la observación efectuada por el Ente Contralor.

Cabe señalar que hasta que dicho Decreto Supremo no sea tomado de razón, no podrá ser publicado en el Diario Oficial.

Por lo tanto no es posible a esta Subsecretaría, acceder a su solicitud de información en los términos requeridos hasta la total tramitación, de conformidad lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley 20.285, que dispone que *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: (...) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez sean adoptadas”*

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN
Firmado digitalmente por
CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2023.10.26 17:57:17 -03'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones



Natalia Rocco Varela

HPA/NRV

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatari [REDACTED] :contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes